



Bruselas, 17 de marzo de 2026
(OR. en)

7437/26

COH 52

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 6996/26

Asunto: Informe Especial del Tribunal de Cuentas n.º 22/2025: «Correcciones financieras en la política de cohesión: El marco es complejo y, hasta la fecha, la Comisión solo ha adoptado una decisión»
- Conclusiones del Consejo (17 de marzo de 2026)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 22/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Correcciones financieras en la política de cohesión: El marco es complejo y, hasta la fecha, la Comisión solo ha adoptado una decisión», aprobadas por el Consejo de Asuntos Generales en su sesión n.º 4164 celebrada el 17 de marzo de 2026.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

**sobre el Informe Especial n.º 22/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado
«Correcciones financieras en la política de cohesión: El marco es complejo y, hasta la fecha, la
Comisión solo ha adoptado una decisión»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial n.º 22/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo (el «Tribunal») y las respuestas de la Comisión Europea (la «Comisión») al informe.
2. DESTACA la importancia de una buena gestión financiera en la ejecución de los fondos de la Unión y, en consecuencia, de aplicar correcciones financieras cuando sea necesario para proteger el presupuesto de la Unión de irregularidades.
3. OBSERVA que, en el marco de la gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión Europea son conjuntamente responsables de proteger el presupuesto de la Unión, y que las correcciones financieras se regulan en los Reglamentos 1303/2013 y 2021/1060 sobre Disposiciones Comunes, aplicables respectivamente al período 2014-2020 y al período 2021-2027, con el fin de excluir los gastos irregulares de la financiación de la Unión.
4. OBSERVA que la auditoría del Tribunal evaluó la adecuación del marco reglamentario de los marcos financieros plurianuales (MFP) anterior y actual (2014-2020 y 2021-2027), el uso adecuado del marco reglamentario por parte de la Comisión para aplicar correcciones financieras, y el sistema establecido por la Comisión para informar sobre la aplicación de correcciones financieras.

5. TOMA NOTA de las conclusiones del informe, en particular, de las siguientes:
- el marco jurídico otorga a la Comisión un margen de discrecionalidad para determinar cuándo se inicia el procedimiento de corrección financiera, así como su duración;
 - en algunos casos, la Comisión propuso correcciones sistémicas a tanto alzado que incluían errores detectados individualmente, los cuales deberían haberse cuantificado por separado;
 - la Comisión no siempre puso en marcha con rapidez los procedimientos de corrección financiera después de que se aprobara el informe final de auditoría, debido a que las observaciones de los informes finales de auditoría no estaban suficientemente fundamentadas y no siempre establecían una posición final;
 - algunas correcciones financieras inicialmente propuestas por la Comisión se redujeron posteriormente sin que se aportase una justificación suficiente;
 - las orientaciones y los criterios de la Comisión para la evaluación de los requisitos clave y para evaluar la existencia de deficiencias graves no son suficientemente claros y a menudo se aplican de manera incoherente;
 - las correcciones futuras estimadas no reflejan la capacidad de la Comisión para detectar y corregir errores en el gasto de cohesión, la Comisión no revela el importe total de las correcciones y los importes notificados no son suficientemente fiables;
 - los Estados miembros han efectuado correcciones financieras sustanciales a raíz de sus propias auditorías, de las auditorías de la Comisión y del Tribunal y de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
6. TOMA NOTA de la opinión de la Comisión en sus respuestas a los comentarios, las observaciones y las recomendaciones del informe del Tribunal, en particular de lo siguiente:
- el objetivo de aplicar correcciones financieras es proteger el presupuesto de la Unión excluyendo los gastos irregulares, no penalizar a los Estados miembros, la ejecución de las políticas ni los programas cuando se detecten debilidades o deficiencias en los sistemas, sino colaborar estrechamente en el marco de la gestión compartida para mejorar los sistemas y restablecer una situación en la que el presupuesto de la Unión esté protegido;
 - la mera existencia, en el marco reglamentario, de la posibilidad de aplicar correcciones financieras netas obligatorias que dan lugar a una pérdida de asignaciones ha tenido un efecto disuasorio significativo y ha contribuido al refuerzo de la capacidad de

detección y corrección de los Estados miembros en comparación con períodos anteriores;

- las mejoras de los sistemas de gestión y control no se aplican o implantan principalmente por medio de procedimientos de corrección financiera, sino en virtud de otros instrumentos jurídicos, esencialmente interrupciones inmediatas de los plazos de pago con las medidas correctoras necesarias, y suspensiones de pagos tan pronto se detecta una deficiencia o irregularidad grave;
- el presupuesto de la Unión está protegido, independientemente de que las correcciones financieras las apliquen la Comisión o los Estados miembros, o de que den lugar o no a una reducción de la contribución de la UE, ya que los gastos irregulares están excluidos de los pagos de la UE y, por tanto, del presupuesto de la Unión.

7. TOMA CONSTANCIA de la evaluación del Tribunal de que existen varias insuficiencias en el diseño del mecanismo de las correcciones financieras para ambos períodos de programación que es preciso resolver, y que la aplicación de correcciones solo es parcialmente eficaz para salvaguardar el presupuesto de la Unión.
8. INVITA a la Comisión a que haga un seguimiento de la recomendación del Tribunal y garantice la aplicación oportuna y proporcional de las correcciones financieras, de conformidad con la legislación aplicable, con coherencia en la evaluación de los requisitos clave y respetando el derecho de los Estados miembros y los beneficiarios a defenderse y a aportar las pruebas necesarias en todas las fases del procedimiento.
9. INVITA a la Comisión a que mejore la forma en que se notifican las correcciones en los informes anuales de actividades y en el informe anual de gestión y rendimiento de la política de cohesión, tal como recomienda el Tribunal, respetando al mismo tiempo el marco jurídico definido por los colegisladores en relación con las obligaciones de información de los Estados miembros.
10. RECONOCE la necesidad de establecer un mecanismo de corrección eficaz, transparente, proporcionado y predecible para el período de programación posterior a 2027, destinado tanto a garantizar la seguridad jurídica y la protección del presupuesto de la Unión como a alcanzar las prioridades políticas, con una mayor claridad en las definiciones de irregularidades y legislación aplicable.